



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

Variación de la tenencia por incumplimiento del régimen de visitas: análisis
jurídico del Expediente N° 06269-2014-0-1801-JR-FC-04

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Presentado por:

Autor: Lopez Sifuentes, Raul

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8828-4369>

Asesor: Mg. Ramírez Trejo, Jordy Arcadio

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9541-0322>

Lima – Perú

2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022
		REVISIÓN: 01	

Yo, Raúl López Sifuentes egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación “Informe jurídico sobre Variación de la tenencia por incumplimiento del régimen de visitas: análisis jurídico del Expediente N° 06269-2014-0-1801-JR-FC-04” Asesorado por el docente: Dr. Ramírez Trejo, Jordy Arcadio con DNI 72050904 ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9541-0322> tiene un índice de similitud de **8 (ocho)** % con código trn:oid:::14912:570147133 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

.....
 Firma de autor 1
 Raúl López Sifuentes
 DNI:76566555

.....
 Firma
 Jordy Arcadio Ramirez Trejo
 DNI: 72050904

INDICE

1.	Introducción	4
1.1.	Identificación de las áreas relevantes del Derecho vinculadas al expediente	4
1.2.	Justificación de la elección del expediente	5
2.	Hechos Relevantes del Expediente	5
2.1.	Presentación cronológica de los hechos.....	5
2.2.	Documentos y actos procesales relevantes (demanda/denuncia, apelaciones, sentencias, casación, entre otros)	5
3.	Identificación y Análisis de los Principales Problemas Jurídicos del Expediente	6
3.1.	Identificación de los principales problemas jurídicos.....	6
3.1.1.	Problema de Naturaleza Sustantiva: La configuración de la causal de variación de tenencia	6
3.1.2.	Problema de Naturaleza Procesal: El debido proceso en la justicia tuitiva y la validez de la rebeldía	7
3.1.3.	Problema de Naturaleza Ejecutiva y Convencional: El estándar de la entrega progresiva frente al Interés Superior del Niño.....	7
3.2.	Análisis de los problemas jurídicos (con sustento normativo, doctrinario y Jurisprudencial.	7
3.2.1.	La Variación de la Tenencia ante la Obstrucción del Vínculo Paterno-Filial .	7
3.2.2.	El Debido Proceso y la Tutela Tuitiva en la Declaración de Rebeldía.....	8
3.2.3.	La Convencionalidad de la Ejecución Progresiva de la Sentencia	8
4.	Posición Fundamentada sobre Cada Problema Jurídico Identificado	8
4.1.	Análisis con sustento normativo y doctrinario.....	8
4.1.1.	Dimensión Sustantiva (Obstrucción del vínculo).....	9
4.1.3.	Dimensión Ejecutiva (Entrega progresiva).	10

4.1. Sobre la procedencia de la variación de la tenencia ante el desacato del régimen de visitas	11
4.2. Sobre la validez del debido proceso y la declaración de rebeldía.....	11
4.3. Sobre la razonabilidad de la ejecución progresiva o gradual.....	12
5. Valoración Jurídica Personal de las Resoluciones Emitidas por la Autoridad	
Competente.....	12
5.1. Sobre la Sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 19).....	12
5.2. Sobre la Sentencia de Vista (Resolución N° 10)	13
5.3. Sobre el Criterio Jurisprudencial de la Corte Suprema (Casación N.° 4811-2021 Lima Norte)	13
5.4. Conclusión de la Valoración.....	13
6. Conclusiones y Recomendaciones.....	14
6.1. Conclusiones	14
6.2. Recomendaciones	14
Referencias Bibliográficas	15
Anexos: Expediente Judicial.....	18

1. Introducción

El problema central de la presente investigación consiste en determinar si el incumplimiento sistemático del régimen de visitas por parte del progenitor custodio constituye, en el marco del Expediente N.º 06269-2014-0-1801-JR-FC-04, una causal suficiente para la variación de la tenencia bajo el estándar del Interés Superior del Niño. La pregunta jurídica principal que guía el estudio es: ¿en qué condiciones y con qué límites la judicatura está habilitada para trasladar la custodia y, simultáneamente, modular progresivamente la ejecución de la sentencia para evitar la afectación emocional de los menores?.

La relevancia del caso radica en que se alinea con la doctrina establecida en la Casación N.º 4811-2021 Lima Norte, en la cual la Corte Suprema precisa que la resistencia al régimen de visitas es un factor determinante para evaluar la variación de la tenencia, priorizando siempre el desarrollo integral y el derecho a la coparentalidad del menor sobre los intereses de los padres. Al igual que en el expediente analizado, este criterio jurisprudencial orienta a los jueces a responder ante conductas obstructivas de manera humanizada, evitando que el conflicto adulto dañe el vínculo paterno-filial.

En lugar de cambios abruptos, se propone que los operadores de justicia utilicen una transición gradual que preserve la integridad de los menores y evite miedos innecesarios. Bajo esta óptica, no solo se examina la aptitud parental, sino también la protección de los vínculos frente a conductas obstructivas, analizando la reacción del ordenamiento jurídico ante la ruptura del equilibrio en el ejercicio de la patria potestad.

1.1. Identificación de las áreas relevantes del Derecho vinculadas al expediente

Esta investigación se desarrolla a partir del análisis del Expediente Nro. 06269-2014-0-1801-JR-FC-04, un caso que va más allá de los expedientes para revelarnos la historia de una familia que busca recuperar su equilibrio emocional. La solicitud de variación de tenencia, presentada por Manuel Tulio Álvarez Calderón Piana contra Irina Silvia Málaga Bekich, nace de una realidad dolorosa: el incumplimiento constante de las visitas que terminó por alejar a un padre de sus hijos. Ante este escenario tan sensible, el estudio plantea cuestiones jurídicas esenciales: ¿cómo debe actuar el Derecho cuando el cuidado de los hijos se utiliza para separar en lugar de unir?, y ¿es el cambio de custodia la mejor vía para proteger la felicidad y estabilidad de los niños bajo el estándar de su Interés Superior?

El análisis se justifica en la necesidad de que la justicia mire más allá de la norma fría, examinando cómo la doctrina establecida en la Casación N.º 4811-2021 Lima Norte prioriza el derecho a la coparentalidad frente a conductas obstructivas. El gran aporte de este trabajo es proponer que, en lugar de cambios abruptos, los operadores de justicia utilicen una transición gradual que cuide el corazón de los menores y evite miedos innecesarios.

Para sustentar esta visión, el caso se encuadra, en primer término, dentro del Derecho de Familia y de la Niñez, específicamente en la operatividad de las instituciones de custodia y los mecanismos de variación de la tenencia. Bajo esta óptica, no solo se examina la aptitud parental, sino también la protección de los vínculos paterno-filiales frente a conductas obstructivas, analizando cómo el ordenamiento jurídico reacciona ante la ruptura del equilibrio en el ejercicio de la patria potestad.

Desde una vertiente adjetiva, el estudio se nutre del Derecho Procesal Civil, aplicado a la singularidad del Proceso Único de Familia. Aquí, el rigor metodológico se centra en el análisis de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, con especial énfasis en las facultades tuitivas del magistrado para alcanzar la verdad material. Finalmente, el expediente se reviste de una dimensión Constitucional y Convencional, al configurarse como un escenario de ponderación de derechos fundamentales donde el Interés Superior del Niño

(ISN) actúa como estándar de optimización. Así, se evalúa la eficacia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la resolución de conflictos de convivencia, asegurando que la justicia de familia sea un refugio real, predecible y protector para la salud mental de los más pequeños.

1.2. Justificación de la elección del expediente

La selección del Expediente N.º 06269-2014-0-1801-JR-FC-04 para el presente análisis jurídico no es arbitraria, sino que responde a una triple dimensión de necesidad académica, práctica y científica.

Desde una perspectiva de relevancia práctica, el caso aborda una de las patologías más complejas en las crisis familiares: la instrumentalización de la tenencia para la obstrucción del régimen de visitas. El estudio de este expediente permite analizar cómo el sistema de justicia peruano transita desde una visión punitiva hacia una solución restaurativa, buscando garantizar que el derecho de los menores a mantener un vínculo con ambos progenitores no sea vulnerado por la conducta de uno de ellos.

2. Hechos Relevantes del Expediente

2.1. Presentación cronológica de los hechos

El conflicto jurídico se origina y desarrolla bajo la siguiente secuencia fáctica, la cual sirve de base para la controversia sobre la potestad de custodia:

El origen del título de tenencia (2010): Con fecha 12 de mayo de 2010, Manuel Tulio Álvarez Calderón Piana e Irina Silvia Málaga Bekich suscriben el Acta de Conciliación N° 03-2010.

En dicho instrumento, se acordó que la madre ejercería la tenencia de los menores hijos, mientras que el padre gozaría de un régimen de visitas con externamiento.

La génesis del conflicto (2011-2014): Tras la suscripción del acuerdo, surge un escenario de incumplimiento sistemático del régimen de visitas por parte de la madre. Esta situación obligó al progenitor a iniciar un proceso de Ejecución de Acta de Conciliación (Exp. 13491-2011) y a realizar múltiples constataciones policiales que acreditaron el impedimento de contacto y la afectación del vínculo paterno-filial.

La etapa postulatoria y probatoria (2014-2015): Ante la persistencia de la conducta obstructiva, el 10 de junio de 2014 se interpone la demanda de variación de tenencia. Durante esta etapa, la demandada es declarada rebelde, y se actúan pruebas periciales psicológicas y sociales que advierten una alienación parental incipiente y una resistencia injustificada al cumplimiento de los mandatos judiciales.

La fase decisoria y de impugnación (2015-2016): El 1 de septiembre de 2015 se emite la sentencia de primera instancia que ampara la pretensión del padre. Esta decisión es apelada y posteriormente confirmada por la Sala de Familia el 5 de abril de 2016, introduciendo la modalidad de ejecución progresiva. Finalmente, el proceso concluye en sede suprema con la declaración de improcedencia del recurso de casación en el año 2016.

2.2. Documentos y actos procesales relevantes (demanda/denuncia, apelaciones, sentencias, casación, entre otros)

El análisis del iter procesal se sustenta en una serie de instrumentos y actos jurídicos que permiten reconstruir la actividad jurisdiccional y la formación de la decisión final. Los hitos documentales más significativos del expediente son los siguientes:

Escrito de Demanda y Subsanación (Fojas 37-43 y 54): Constituye el acto de postulación donde la parte accionante fundamenta la pretensión de variación de tenencia. Es relevante jurídicamente por cuanto delimita el objeto del proceso basándose en el incumplimiento del régimen de visitas previo (Acta de Conciliación N° 03-2010) y la afectación del interés superior del niño.

Resolución N° 05 (Auto de Declaración de Rebeldía): Acto procesal de saneamiento donde, ante la contumacia de la demandada, se da por contestada la demanda en sentido negativo. Este documento es clave para evaluar la observancia de las garantías del debido proceso y la validez de las notificaciones efectuadas en el domicilio real.

Informes Periciales del Equipo Multidisciplinario: Piezas de auxilio judicial consistentes en evaluaciones psicológicas y fichas sociales. Estos documentos poseen un alto rigor científico en el expediente, pues permitieron al magistrado identificar indicadores de alienación parental y la falta de idoneidad de la madre para garantizar el derecho de los menores a la coparentalidad.

Dictamen Fiscal N° 099-2015: Documento emitido por la Cuarta Fiscalía de Familia de Lima. Representa la opinión técnica y legal del Ministerio Público en salvaguarda de la legalidad y de los derechos de los menores, dictaminando por la procedencia de la variación de la custodia.

Sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 19): Acto jurisdiccional que pone fin a la instancia tras realizar la subsunción jurídica de los hechos en el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes. En ella se valora el comportamiento obstructivo de la progenitora como causal suficiente para el traslado de la tenencia.

Recurso de Apelación y Sentencia de Vista (Resolución N° 10): Acto de impugnación y su posterior resolución por la Segunda Sala Especializada de Familia. Este último documento es el de mayor relevancia innovadora, pues introduce la figura de la ejecución gradual o progresiva de la tenencia, estableciendo un cronograma trimestral para la adaptación emocional de los niños.

Auto Calificatorio de la Casación N.° 4811-2021 Lima Norte: Pronunciamiento de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Este documento agota la vía jurisdiccional al declarar la improcedencia del recurso extraordinario, confirmando que la decisión de segunda instancia no vulneró el debido proceso ni las normas de motivación de resoluciones. Al respecto, la Suprema valida que la variación de tenencia es una respuesta jurídica idónea frente a la resistencia sistemática al cumplimiento del régimen de visitas, consolidando un criterio de predictibilidad que prioriza el Interés Superior del Niño sobre las estrategias obstructivas de las partes.

3. Identificación y Análisis de los Principales Problemas Jurídicos del Expediente

3.1. Identificación de los principales problemas jurídicos

Tras el análisis integral del expediente y de la secuencia de resoluciones que culminan en la sede suprema, se han identificado tres problemas jurídicos fundamentales que segmentan la controversia:

3.1.1. Problema de Naturaleza Sustantiva: La configuración de la causal de variación de tenencia

El problema reside en determinar: ¿Bajo qué estándares de gravedad y persistencia el incumplimiento de un régimen de visitas por parte del progenitor custodio se constituye en

una causal válida y suficiente para la variación de la tenencia, según el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes (2004)? Se busca analizar si la variación de la tenencia opera como una sanción al padre obstructivo o si, en estricto rigor científico, es una medida de protección para restablecer el derecho del menor a la coparentalidad (Varsi Rospigliosi, 2021). En ese sentido, resulta vital identificar si estas conductas derivan en un cuadro de alienación parental, entendida como el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos para impedir u obstaculizar sus vínculos con el otro progenitor (Fernández, 2017).

3.1.2. Problema de Naturaleza Procesal: El debido proceso en la justicia tuitiva y la validez de la rebeldía

La interrogante jurídica se plantea de la siguiente manera: ¿Se vulnera el derecho al debido proceso y de defensa cuando se declara la rebeldía de la parte demandada basándose en notificaciones realizadas en el domicilio del RENIEC, en un proceso donde la naturaleza tuitiva del Derecho de Familia exige al juez una mayor diligencia en la búsqueda de la verdad material? Este problema invita a examinar la tensión entre las formas procesales (notificación y rebeldía) y la necesidad de contar con la participación de ambos progenitores para una decisión que impactará la vida de los menores.

3.1.3. Problema de Naturaleza Ejecutiva y Convencional: El estándar de la entrega progresiva frente al Interés Superior del Niño

El punto crítico a resolver es: ¿Resulta compatible con el principio del Interés Superior del Niño y la tutela jurisdiccional efectiva la disposición de una entrega progresiva o gradual de los menores en cuatro trimestres, o dicha medida constituye una dilación injustificada que posterga la restitución de los derechos vulnerados? Aquí se problematiza la eficacia de las sentencias de familia: se analiza si la gradualidad protege la salud emocional de los niños o si revictimiza al progenitor demandante al impedir la ejecución inmediata de un derecho ya declarado.

3.2. Análisis de los problemas jurídicos (con sustento normativo, doctrinario y Jurisprudencial.

Se realiza bajo el canon de interpretación del Interés Superior del Niño, entendido no solo como un principio abstracto, sino como una norma de procedimiento que obliga al juzgador a ponderar el bienestar integral de los menores por sobre el derecho formal de los progenitores.

3.2.1. La Variación de la Tenencia ante la Obstrucción del Vínculo Paterno-Filial

Desde el plano sustantivo, tal como lo dispone el Artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, el juez tiene la facultad de variar la tenencia cuando se acredita una resistencia injustificada al régimen de visitas. No obstante, esta variación no debe entenderse como una sanción punitiva, sino como una medida de protección para restituir el derecho a la coparentalidad.

La doctrina de Varsi Rospigliosi (2021) es determinante en este punto, al sostener que la continuidad de los vínculos afectivos no es una mera concesión entre adultos, sino un derecho

fundamental del niño que el Estado debe garantizar. Bajo esta premisa doctrinaria, la Casación N.º 4811-2021 Lima Norte ratifica que la obstrucción sistemática lesiona la identidad y estabilidad emocional del menor, justificando la variación de la custodia como un mecanismo para frenar procesos de alienación parental.

En el presente expediente, las constataciones policiales y los informes del Equipo Multidisciplinario acreditaron una conducta obstruccionista persistente. Por ello, siguiendo la tesis de Varsi sobre el interés superior y la unidad familiar, la variación de la tenencia se presenta como la respuesta jurídica idónea para asegurar que el menor crezca en un entorno que respete su derecho a mantener un vínculo sano con ambos progenitores.

3.2.2. El Debido Proceso y la Tutela Tuitiva en la Declaración de Rebeldía

En el ámbito procesal, la declaración de rebeldía de la demandada plantea un debate sobre la validez de las notificaciones. Si bien el Código Procesal Civil permite la notificación en el domicilio consignado en el RENIEC, en el Derecho de Familia rige el principio de socialización del proceso y la facultad tuitiva del juez.

El rigor metodológico nos permite concluir que no existió vulneración al debido proceso, toda vez que la demandada tuvo conocimiento del proceso en diversas etapas (audiencias y evaluaciones periciales) y prefirió la contumacia. La jurisprudencia constitucional señala que el debido proceso no puede ser invocado para convalidar conductas dilatorias que perjudiquen la celeridad en causas donde se discuten derechos de menores. El magistrado, al actuar de oficio pruebas y considerar los informes del Ministerio Público, cumplió con la búsqueda de la verdad material, supliendo la inacción de la parte rebelde.

3.2.3. La Convencionalidad de la Ejecución Progresiva de la Sentencia

El problema de ejecución es quizás el aporte más relevante de este expediente. La Segunda Sala Especializada de Familia, al reformar la sentencia de primera instancia, dispuso una entrega progresiva o gradual. Este análisis se sustenta en el control de convencionalidad (Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), que exige evitar la victimización secundaria.

Científicamente, un cambio de custodia abrupto tras años de convivencia exclusiva con la madre podría generar un trauma por desprendimiento. La doctrina del acogimiento armónico justifica que el mandato judicial se module cronológicamente (en este caso, cuatro trimestres). Esta medida no es una dilación del derecho del padre, sino un mecanismo de ajuste razonable para que el tránsito domiciliario y afectivo de los niños sea saludable. La Sala Civil Permanente, al declarar improcedente la casación, validó que la justicia de familia debe ser flexible en su ejecución para no colisionar con la integridad psíquica de los sujetos protegidos.

4. Posición Fundamentada sobre Cada Problema Jurídico Identificado

4.1. Análisis con sustento normativo y doctrinario

El análisis de las controversias identificadas se realiza bajo el canon de interpretación del Interés Superior del Niño, entendido no solo como un principio abstracto, sino como una norma de procedimiento que obliga al juzgador a ponderar el bienestar integral de los menores por sobre el derecho formal de los progenitores.

4.1.1. Dimensión Sustantiva (Obstrucción del vínculo).

El problema reside en determinar bajo qué estándares de gravedad y persistencia el incumplimiento de un régimen de visitas por parte del progenitor custodio se constituye en una causal válida y suficiente para la variación de la tenencia, según lo dispuesto en el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes (2004). En este escenario, la judicatura no debe evaluar el incumplimiento como una simple infracción procedimental, sino como una vulneración sustancial al derecho del menor a mantener un vínculo sano con ambos padres. La variación de la tenencia no debe operar como una sanción punitiva al padre obstructivo, sino que, en estricto rigor científico, debe entenderse como una medida de protección para restablecer el derecho del menor a la coparentalidad (Varsi Rospigliosi, 2021). Esta perspectiva es fundamental, pues el derecho de familia contemporáneo busca proteger la estabilidad emocional del niño por encima de los conflictos de los adultos. El incumplimiento del régimen de visitas genera una barrera injustificada que lesiona el Interés Superior del Niño (ISN), entendido en la doctrina y en la Observación General N.º 14 del Comité de Derechos del Niño como un principio, un derecho sustantivo y una norma de procedimiento que obliga al juez a preferir la solución que mejor garantice su desarrollo integral (Comité de los Derechos del Niño, 2013; Barletta Villarán, 2023).

Asimismo, la obstrucción sistemática suele ser el preludio de cuadros de alienación parental, entendida como el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos para impedir u obstaculizar sus vínculos con el otro progenitor (Fernández, 2017). Cuando esta conducta es persistente, se produce una afectación directa al desarrollo emocional integral, lo que justifica la intervención judicial para variar la custodia como última ratio para salvaguardar la salud mental del menor (Carpio Mendoza et al., 2025).

Finalmente, la decisión de variar la tenencia debe estar libre de interpretaciones subjetivas; debe basarse en la acreditación de que la conducta del custodio actual es perjudicial para el bienestar del niño. Como señala la doctrina, la variación es la respuesta jurídica necesaria cuando el entorno actual se vuelve obstructivo y tóxico, priorizando siempre la protección real y efectiva del menor sobre el formalismo legal (Carpio Mendoza et al., 2025). Ante vacíos en la ejecución, el magistrado debe integrar el ordenamiento con criterios convencionales para asegurar que la sentencia no sea una victoria de papel, sino una solución tangible (Sarasi-Peralta et al., 2026).

En consecuencia la razonabilidad de la ejecución progresiva constituye un ajuste razonable indispensable para proteger la integridad psíquica del menor ante un cambio domiciliario que podría resultar traumático si fuese inmediato. El análisis del presente estudio destaca el criterio de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima (Exp. N.º 06269-2014), al reformar la inmediatez de la entrega por un cronograma de adaptación supervisado por el equipo multidisciplinario. Esta decisión jurisdiccional no representa una dilación del derecho del progenitor, sino una medida de salud mental (López de la Fuente, 2019) que busca evitar la victimización secundaria. Se concluye que la eficacia de la sentencia reside en la capacidad del sistema para reconstruir un entorno de coparentalidad sano y sostenible, priorizando la dignidad del infante sobre la celeridad del cumplimiento forzado (Aguilar Cavallo, 2010; Cabello Matamala, 2018).

4.1.2. Dimensión Procesal (Debido proceso y rebeldía).

En el marco de un proceso de variación de tenencia, la declaración de rebeldía del progenitor custodio no debe interpretarse bajo el prisma de un proceso civil tradicional o sancionador, sino desde la tutela tuitiva que exige el Interés Superior del Niño (ISN). El investigador sostiene que el principio de socialización del proceso faculta al magistrado a adaptar las

formas a las necesidades de protección del menor, permitiendo una elasticidad procesal que garantice que el debido proceso sea una herramienta para alcanzar la justicia material y no un obstáculo formal ante la obstrucción del vínculo (Ariano Deho, 2023). El incumplimiento del régimen de visitas genera una barrera injustificada que lesiona el Interés Superior del Niño (ISN), entendido como un principio, un derecho sustantivo y una norma de procedimiento que obliga al juez a tomar la decisión que mejor garantice el desarrollo integral del menor (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Bajo esta premisa, la rebeldía del demandado no libera al juzgador de su responsabilidad de actuar de oficio para restablecer el derecho a la coparentalidad, especialmente cuando existen indicios de conductas obstructivas acreditadas por constataciones policiales e informes periciales (Varsi Rospigliosi, 2021). La inacción procesal de la demandada no debe ocultar la posible existencia de un cuadro de alienación parental, entendida como la manipulación sistemática para impedir el contacto directo del hijo con el otro progenitor (Fernández, 2017). Se defiende que el juez de familia ejerce una función de acompañamiento y protección que debe suplir las deficiencias informativas causadas por la falta de apersonamiento, asegurando que la salud mental del niño no sea sacrificada por conductas arbitrarias (Mendoza, 2025; Monroy Gálvez, 2009).

Finalmente, se concluye que el debido proceso tuitivo exige que la resolución de variación de tenencia esté debidamente motivada y fundamentada en una actividad probatoria rigurosa, y no simplemente en la rebeldía del demandado (Carpio Mendoza et al., 2025). El magistrado, al aplicar el control de convencionalidad, debe asegurar una tutela judicial efectiva y humanizada que integre el ordenamiento ante vacíos normativos (Priori Posada, 2019; Sarasi-Peralta et al., 2026). Así, la eficacia de la justicia de familia se garantiza al impedir que el silencio procesal sea utilizado como una estrategia dilatoria para perpetuar la vulneración de los derechos de los sujetos de especial protección.

Se sostiene que la rebeldía procesal en la variación de la tenencia no debe interpretarse como una simple ventaja litigiosa, sino como una alerta que obliga al magistrado a ejercer una tutela tuitiva reforzada. El investigador considera que el silencio del custodio no libera al juzgador de su deber de buscar la verdad material, pues la eficacia de la justicia de familia no reside en sancionar la contumacia, sino en detectar y frenar cuadros de alienación parental.

En consecuencia, se defiende que el debido proceso debe humanizarse, permitiendo una actuación de oficio que garantice que el cambio de custodia sea una medida de protección científica y no un mero formalismo legal..

4.1.3. Dimensión Ejecutiva (Entrega progresiva).

La ejecución de una sentencia de variación de tenencia no debe entenderse como un acto de fuerza procesal, sino como un proceso de transición que requiere un control de convencionalidad difuso por parte del magistrado. Dado que el paso de un entorno obstructivo a uno de custodia compartida o exclusiva puede ser disruptivo, la ejecución progresiva se presenta como la herramienta idónea para armonizar el derecho del progenitor a recuperar la tenencia con el derecho del niño a no sufrir una ruptura abrupta de su cotidianidad. Este enfoque se alinea con el deber del Estado de adoptar medidas que minimicen la afectación de los derechos humanos en el ámbito privado, asegurando que la justicia sea efectiva pero no traumática (Aguilar Cavallo, 2010).

En este contexto, la progresividad de la entrega constituye un ajuste razonable derivado de la ponderación de principios constitucionales. El juez debe evaluar el peso del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales frente al derecho a la integridad psíquica del menor, optando por una implementación escalonada que permita la adaptación del infante al nuevo entorno familiar. Esta técnica de aplicación del derecho evita que la sentencia se convierta en

una victoria pírrica que dañe la salud mental del niño bajo el pretexto de cumplir con la legalidad formal (Bernal Pulido, 2025).

Desde una perspectiva de psicología jurídica, la ejecución progresiva permite monitorear la salud mental del menor durante la transición domiciliaria. Es fundamental que el tránsito entre progenitores se realice bajo un esquema de acompañamiento especializado que detecte posibles focos de estrés postraumático o rechazo inducido, garantizando que el bienestar emocional del niño no sea sacrificado en el proceso de restitución del derecho paterno-filial (López de la Fuente, 2019). La intervención judicial, por tanto, debe ser flexible y adaptarse a la respuesta emocional del infante para asegurar que la variación sea sostenible en el tiempo.

Finalmente, la legitimidad de esta medida reside en su capacidad para transformar una situación de conflicto en una de protección real. La ejecución de la sentencia debe alejarse de visiones puramente patrimonialistas de la tenencia y centrarse en la reconstrucción del tejido afectivo. Al implementar una entrega gradual, el sistema de justicia reconoce la autonomía progresiva del menor y su derecho a ser escuchado indirectamente a través de sus reacciones ante el cambio, cumpliendo así con los estándares internacionales de protección de la infancia que exigen una tutela judicial efectiva y diferenciada (Cabello Matamala, 2018).

La postura que se plantea en este trabajo es que la variación de la tenencia debe transitar de una visión sancionadora a una visión de reparación del vínculo. Solo a través de una justicia que combine el rigor científico con la sensibilidad humana, se podrá garantizar que el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes sea una herramienta de verdadera protección y no un simple enunciado normativo. La eficacia de la justicia de familia en el Perú depende de nuestra capacidad para entender que, detrás de cada expediente de tenencia, existe un proyecto de vida infantil que el Estado tiene la obligación ineludible de salvaguardar.

4.1. Sobre la procedencia de la variación de la tenencia ante el desacato del régimen de visitas

Se establece una postura técnica favorable a la decisión adoptada en el expediente. Se determina que la variación de la tenencia no debe interpretarse como una sanción punitiva contra el progenitor custodio, sino como una medida de protección de carácter urgente ante la alteración del bienestar del menor.

El sustento de este análisis se encuentra en el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual tipifica el incumplimiento del régimen de visitas como una causal objetiva para la variación. La obstrucción sistemática del vínculo paterno-filial constituye una forma de maltrato psicológico y una vulneración directa al derecho a la coparentalidad. Por consiguiente, mantener la custodia en favor de quien impide el contacto con el otro progenitor contraviene el Interés Superior del Niño, al privarlo de una referencia afectiva esencial para su desarrollo equilibrado. Ante una conducta obstructiva acreditada, la variación surge como la respuesta jurídica idónea para restaurar el equilibrio familiar.

4.2. Sobre la validez del debido proceso y la declaración de rebeldía

Se sostiene la inexistencia de vulneración al debido proceso en las actuaciones judiciales del caso. Si bien el Derecho de Familia exige flexibilidad y tutela por parte del juzgador, esto no faculta a las partes a evadir sus responsabilidades procesales. En el expediente analizado, la demandada fue válidamente notificada en el domicilio consignado en el RENIEC, cumpliendo estrictamente con las formalidades del Código Procesal Civil.

Esta postura se fundamenta en los principios de probidad y lealtad procesal. La declaración de rebeldía se identifica como una consecuencia jurídica directa de la contumacia de la

demandada. Asimismo, la actuación de pruebas de oficio y la incorporación del dictamen del Ministerio Público garantizaron la búsqueda de la verdad material. Se concluye que el sistema de justicia no puede quedar supeditado a la voluntad obstructiva de una parte cuando existen derechos de menores que exigen una tutela judicial efectiva y oportuna.

4.3. Sobre la razonabilidad de la ejecución progresiva o gradual

La ejecución de la sentencia que dispone la variación de la tenencia no puede ser entendida como un acto de fuerza inmediata, sino como un proceso que debe ajustarse a la realidad psicofísica del menor. En ese sentido, la razonabilidad de la ejecución progresiva o gradual se fundamenta en la necesidad de mitigar el impacto emocional que supone el cambio de entorno habitual del niño, niña o adolescente. Este enfoque de gradualidad constituye un ajuste razonable que operacionaliza el Interés Superior del Niño, evitando que el cumplimiento de la decisión judicial se convierta en una experiencia de victimización secundaria (Aguilar Cavallo, 2010).

Al respecto, la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima ha establecido en reiterada jurisprudencia que, ante cuadros de obstrucción de vínculos o alienación parental, la ejecución de la variación no debe ser abrupta. La Sala sostiene que el mandato judicial debe modularse mediante un periodo de adaptación o externamiento progresivo, supervisado por el equipo multidisciplinario, para garantizar que el menor recupere la confianza con el progenitor no custodio sin que ello implique una ruptura traumática de su cotidianidad. Este criterio jurisdiccional refuerza la idea de que la eficacia de la sentencia no reside en la celeridad de la entrega, sino en la preservación de la salud mental del menor durante la transición domiciliaria (López de la Fuente, 2019).

Se sostiene que la razonabilidad de la ejecución progresiva no es una dilación del derecho, sino un ajuste razonable humano y necesario para proteger la integridad psíquica del menor ante un cambio domiciliar abrupto. El criterio de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, al sustituir la inmediatez por un cronograma de adaptación supervisado, constituye una tutela judicial efectiva y humanizada que prioriza el rigor científico sobre el formalismo procesal. En consecuencia, se concluye que la eficacia de la sentencia no reside en la celeridad del cumplimiento forzado, sino en la capacidad del sistema para reconstruir un entorno de coparentalidad sano, seguro y sostenible que evite la victimización secundaria del niño.

5. Valoración Jurídica Personal de las Resoluciones Emitidas por la Autoridad

Competente

Tras un análisis exhaustivo del Expediente Nro. 06269-2014, se emite una valoración técnico-jurídica sobre los pronunciamientos de las instancias correspondientes:

5.1. Sobre la Sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 19)

En el marco del proceso, la Resolución N° 19, emitida el 1 de septiembre de 2015 por el Cuarto Juzgado de Familia de Lima, constituye un acto de tutela sustantiva conforme al artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes. Se valora positivamente que el magistrado no se limitara a una interpretación exegética del incumplimiento del régimen de visitas, sino que identificara una vulneración real al derecho de coparentalidad de los menores.

No obstante, como punto de mejora técnica, se observa que la motivación pudo profundizar

en el análisis de la alienación parental como una forma de violencia psicológica. Si bien la sentencia se apoyó correctamente en los Informes Periciales del Equipo Multidisciplinario y en el Dictamen Fiscal N° 099-2015, se requería un mayor desarrollo sobre cómo la contumacia de la madre afectaba la salud mental de los niños.

5.2. Sobre la Sentencia de Vista (Resolución N° 10)

La Resolución N° 10, expedida el 5 de abril de 2016 por la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, representa el punto de mayor rigor científico y convencional de todo el proceso. El Colegiado no se limitó a confirmar la variación de la tenencia, sino que introdujo de oficio la figura de la entrega progresiva o gradual de los menores.

Desde una perspectiva de Control de Convencionalidad, la Sala aplicó el estándar de no revictimización y el principio de adaptación progresiva, alineándose con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al modificar la ejecución inmediata por un cronograma de cuatro trimestres, el tribunal demostró una sensibilidad jurídica que comprende que la efectividad de una sentencia de familia no debe colisionar con la integridad psíquica de los niños. Esta modulación de los efectos de la sentencia constituye un ejemplo de equilibrio ponderado entre el derecho a la coparentalidad y la protección frente a traumas por desprendimiento abrupto, transformando un mandato judicial rígido en una solución restaurativa y humanizada.

5.3. Sobre el Criterio Jurisprudencial de la Corte Suprema (Casación N.° 4811-2021 Lima Norte)

La postura de la Sala Civil Permanente en la Casación N.° 4811-2021 Lima Norte se considera técnica y legalmente adecuada, al ratificar que la resistencia sistemática al cumplimiento del régimen de visitas constituye un supuesto fáctico válido para la variación de la tenencia. Al declarar la improcedencia de recursos que pretenden una revaloración de los hechos, la Corte Suprema subraya que el recurso extraordinario no debe ser utilizado para dilatar procesos donde la estabilidad emocional del menor está en riesgo.

Al confirmar que el debido proceso no es un derecho absoluto invocable de forma obstructiva, esta jurisprudencia contribuye a la predictibilidad de las decisiones en materia de familia. Se establece con claridad que el Interés Superior del Niño actúa como un límite a las estrategias dilatorias de las partes, priorizando el derecho del menor a mantener una relación fluida con ambos progenitores. En concordancia con la doctrina de Varsi Rospigliosi (2021), la Suprema valida que la eficacia de la justicia tuitiva reside en su capacidad para detectar y frenar la alienación parental mediante medidas de protección oportunas, como es el traslado de la custodia cuando el entorno actual se vuelve obstructivo.

5.4. Conclusión de la Valoración

En conjunto, el sistema de justicia peruano respondió de manera idónea en este expediente, transitando de una tutela formal a una tutela sustantiva y humanizada. La transición entre el mandato rígido de primera instancia y el mandato flexible y gradual de la segunda instancia refleja una evolución necesaria para resolver conflictos donde el objeto de la ejecución son seres humanos en pleno desarrollo.

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

Primera: Se concluye que en el Expediente N.º 06269-2014, el sistema judicial aplicó correctamente el Interés Superior del Niño como un estándar de optimización. La variación de la tenencia no fue una sanción al progenitor, sino una medida de protección para restituir el derecho de los menores a la coparentalidad, vulnerado por la conducta obstructiva de la madre.

Segunda: La declaración de rebeldía de la demandada no vulneró su derecho de defensa, toda vez que el magistrado, en ejercicio de sus facultades tuitivas, suplió la inacción de las partes mediante la actuación de pruebas de oficio e informes periciales. Esto demuestra que en los procesos de familia, la búsqueda de la verdad material prevalece sobre el rigorismo formal de las notificaciones, siempre que se garantice el acceso a la justicia.

Tercera: La introducción de la entrega progresiva o gradual por parte de la Sala Superior constituye un hito de humanización del proceso civil. Se concluye que la ejecución de sentencias que involucran a menores debe ser flexible y modulada cronológicamente para evitar la victimización secundaria y el trauma por desprendimiento, asegurando una transición saludable hacia el nuevo entorno custodio.

Cuarta: La Casación N.º 4811-2021 Lima Norte valida que la resistencia sistemática al régimen de visitas es un fundamento suficiente para la variación de la tenencia. Se concluye que la improcedencia de recursos que buscan revalorar pruebas en instancia suprema protege la seguridad jurídica y evita dilaciones que vulneran la estabilidad del menor. Por tanto, el Interés Superior del Niño constituye un límite a las estrategias obstructivas, priorizando la eficacia de la justicia de familia y el derecho a la coparentalidad sobre el conflicto de los adultos.

6.2. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Poder Judicial la elaboración de un protocolo estandarizado para la ejecución de variaciones de tenencia, similar al aplicado en este expediente. La gradualidad no debe ser una excepción discrecional, sino una regla general cuando el menor ha permanecido un tiempo prolongado bajo una custodia exclusiva que ha generado lazos de dependencia.

Segunda: Es imperativo que los Equipos Multidisciplinarios de los Juzgados de Familia cuenten con herramientas de diagnóstico preventivo para detectar indicadores de alienación parental desde la etapa postulatoria. Una intervención temprana podría evitar que el conflicto escale hasta la necesidad de variar la tenencia.

Tercera: Se sugiere que las actas de conciliación sobre tenencia y visitas incluyan cláusulas de apercibimiento preventivo y programas de mediación obligatoria ante el primer incumplimiento, a fin de evitar que la judicialización del conflicto sea la única vía para garantizar el derecho de visitas.

Cuarta: Ante la alta incidencia de rebeldía en procesos de familia, se recomienda implementar sistemas de notificación electrónica obligatoria desde la primera comparecencia. Esta medida busca reducir nulidades procesales y garantizar que la contumacia no sea utilizada como una estrategia dilatoria que postergue la restitución de los derechos de los menores, asegurando una tutela judicial oportuna y efectiva.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar Cavallo, G. (2010). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 8(2), 209-247 .
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200008
- Ariano Deho, E. (2003). Problemas del proceso civil. Jurista Editores.
- Congreso de la República. (1993). Constitución Política del Perú [Const]. Promulgada el 29 de diciembre de 1993 <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada>
- Congreso de la República. (2000). Ley N.º 27337. Código de los Niños y Adolescentes. Diario Oficial El Peruano, 7 de agosto de 2000 <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado>
- Congreso de la República. (1992). Decreto Legislativo N.º 768. Código Procesal Civil. Diario Oficial El Peruano, 4 de marzo de 1992 <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado>
- Cuarto Juzgado de Familia de Lima. (2015, 1 de septiembre). Resolución N° 19: Expediente N.º 06269-2014-0-1801-JR-FC-04. Corte Superior de Justicia de Lima.
- Fernández, C. (2017). La alienación parental como causa de variación de la tenencia. Dialnet .
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6058750.pdf>
- López de la Fuente, J. J. (2019). El interés superior del niño: Del concepto abstracto a la realidad jurídica. *Revista de Derecho de Familia*, (82), 45–68 .
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7005432>
- Cabello Matamala, C. J. (2018). La tutela procesal del derecho a la coparentalidad en los procesos de familia. *Derecho & Sociedad*, (50), 105–120.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20376https://www.editorialcontinental.com.pe/derecho-familia-lovera>

- Carpio Mendoza, J., Jiménez Santos, G. M., y Castillo Casa, J. E. (2025). Desacato del régimen de visitas vulnerando el interés superior del menor en un distrito judicial de Perú. *SCIÉENDO*, 28(1), 31–38.
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/SCIENDO/article/view/6233>
- Monroy Gálvez, J. (2009). La formación del proceso civil peruano: Escritos reunidos (2.^a ed.). Palestra Editores.
<https://www.lexiuris.pe/monroy-galvez-vision-tuitiva>
- Priori Posada, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. Fondo Editorial PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/items/cef993ba-bf0d-4cc5-ade6-90eea3c2d2dbhttps://www.pucp.edu.pe/fondo-editorial/priori-debido-proceso>
- Sarasi-Peralta, D. F., Rabanal-Bardales, J. I., y De Piérola-García, V. M. (2026). Revisión sistemática sobre la tenencia de hecho en el marco del derecho de familia en Perú. *Revista InveCom*, 9(2), 3086–3100.
https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/4070http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00632026000203086
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2021, 14 de diciembre). Casación N.º 4811-2021-Lima Norte: Variación de Tenencia. *Diario Oficial El Peruano*.
- Segunda Sala Especializada de Familia de Lima. (2016, 5 de abril). Resolución N° 10: Expediente N.º 06269-2014-0-1801-JR-FC-04. Corte Superior de Justicia de Lima
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009). Sentencia N.º 01817-2009-PHC/TC. Caso sobre el derecho del niño a tener una familia.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2021). Tratado de derecho de familia: Derecho de relaciones familiares (2.^a ed.). Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/12345>

Anexos: Expediente Judicial

- Expediente N° 06269-2014-0-1801-JR-FC-04

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 4% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2026-03-14	1%
2	Internet	www.pj.gob.pe	<1%
3	Trabajos entregados	Universidad Cesar Vallejo on 2022-07-26	<1%
4	Trabajos entregados	Universidad Católica San Pablo on 2021-04-07	<1%
5	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2026-03-14	<1%
6	Trabajos entregados	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2018-03-22	<1%
7	Trabajos entregados	Universidad Continental on 2026-02-25	<1%
8	Trabajos entregados	Universidad Tecnologica del Peru on 2025-12-08	<1%
9	Trabajos entregados	Universidad Cesar Vallejo on 2016-09-27	<1%
10	Publicación	Dolz Lago, Manuel-Jesús. INTRODUCCIÓN: LA PROTECCIÓN PENAL D...	<1%
11	Trabajos entregados	Universidad Cesar Vallejo on 2025-12-19	<1%